

Res. N° 73 de C.D.A. de 10/VIII/2021 - Dist. 797/21 - D.O. 1/IX/2021

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE CARGOS DOCENTES DE GRADO 3 DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Art. 1°.- La provisión en efectividad de los cargos docentes de los grados 3 se iniciará por un llamado a aspiraciones, con un plazo no menor de sesenta días para la presentación de las mismas (art. 21, inc 1 del Estatuto del Personal Docente, EPD)

Art. 2°.- El llamado a aspiraciones se efectuará considerando la especificada de las funciones a cumplir (indicando el área de conocimiento a la que el cargo está vinculado), y el desarrollo actual en el medio científico y académico nacional de la disciplina involucrada.

El grado 3 implica el ejercicio autónomo de las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° del EPD, así como el desempeño de tareas de coordinación de cursos, de forma habitual. Puede realizar también la orientación de otros docentes en las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° del EPD y desempeñar tareas de gestión académica de acuerdo con la organización de la unidad académica en que actúe.

Art. 3°.- Cada inscripción debe contener una relación de méritos y antecedentes que tendrá carácter de declaración jurada y un plan de trabajo. Además, el aspirante podrá presentar hasta 5 trabajos que considere representativos de su actividad.

La Comisión Asesora o el Tribunal interviniente pueden requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, pueden también solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos -incluida la propia Universidad de la República- la documentación probatoria correspondiente, previéndose para ello que en el formulario de inscripción se recabe el consentimiento informado del aspirante. La relación documentada de méritos y antecedentes debe presentarse de acuerdo con las especificaciones del artículo 13 de este Reglamento, en el orden que a continuación se indica:

- a) **Títulos**
- b) **Investigación**
- c) **Enseñanza**
- d) **Extensión y relacionamiento con el medio**
- e) **Actividad académica**
- f) **Gestión universitaria y actividad profesional**
- g) **Otros méritos y antecedentes.**

El plan de trabajo debe contemplar el desarrollo de las funciones universitarias en la Unidad Académica, acorde al cargo objeto del llamado

Art. 4°.- Todo aspirante presentado podrá declarar su desistimiento, dejando así sin efecto su aspiración, aún después de vencido el plazo de presentación, pero antes de decidir el Consejo sobre las aspiraciones presentadas.

Art. 5°.- Vencido el plazo de presentación de aspiraciones el Consejo dispondrá de hasta cuatro meses para su estudio. Deberá asesorarse en todos los casos con una Comisión Asesora, designada al efecto, y podrá requerir los demás asesoramientos que juzgue convenientes. La Comisión Asesora tiene un plazo de tres meses -a partir de la notificación al último de sus integrantes de la resolución que dispone su designación- para el estudio de las aspiraciones (Art. 23 del EPD).

Art. 6°.- La Comisión Asesora se integrará con tres miembros, lo que en su mayoría deben ser expertos en el área de conocimiento disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer, que serán designados de entre las siguientes categorías, sin que haya prelación entre ellas: a) docentes efectivos de grados 5, 4 y 3 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación o de otros Servicios de la Universidad de la

República, b) docentes que habiendo desempeñado algunos de esos grados en efectividad, hubiesen cesado en sus funciones para acogerse a los beneficios de la jubilación, c) especialistas indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios y no universitarios nacionales, o del exterior. Al menos uno será de una unidad académica distinta a la del cargo objeto del llamado.

Los miembros de la Comisión Asesora podrán ser recusados de acuerdo a lo dispuesto en el art. 22 del EPD.

Art. 7°.- La Comisión Asesora deberá considerar los méritos y antecedentes de los aspirantes, teniendo en cuenta su calidad, independientemente del lugar o la institución en que se hayan generado. El informe de la Comisión Asesora, que no tiene carácter vinculante para el Consejo, debe contener una evaluación cualitativa de los méritos y el plan de trabajo de cada aspirante considerados en forma individual y comparativa con los de los demás aspirantes presentados (Art. 23 del EPD), de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Títulos. Se considerarán por su orden:

- Títulos específicos de grado y posgrado.
- Títulos de grado y posgrado referidos a disciplinas afines.
- Otros títulos.

La Comisión Asesora podrá solicitar los contenidos curriculares de los títulos aducidos a todos los aspirantes.

b. Investigación. Se apreciará:

- La producción de conocimiento original documentada.
- La capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores con un nivel personal de responsabilidad en el diseño y la conducción.
- Participación en proyectos y grupos de investigación según grado de participación (responsable, integrante de equipo, docente orientador y otros) y si los proyectos han sido concursados y financiados.
- Dirección de tesos de posgrado, Doctorad, Maestría, etc.
- Becas y pasantías de investigación.

c. Enseñanza. La actividad de enseñanza se considerará según el siguiente orden:

c.1) Principales cursos universitarios dictados, teniendo en cuenta si se trata de la encargatura del dictado del curso o de alguna de sus partes.

- Actividades a nivel de grado según la carrera o licenciatura y los años en que fueron dictados los cursos.
- Actividades a nivel de posgrado.
- Cursos de Educación Permanente y Otros.

c.2) Dirección y orientación de trabajos de grado (pasantías, monografías y tesinas de grado, entre otros).

c.3) Proyectos financiados de enseñanza (generación de material didáctico, evaluación de planes, innovación educativa, entre otros)

c.4) Otras actividades de enseñanza.

d. Extensión y relacionamiento con el medio.

Se tendrán en cuenta:

- Proyectos de extensión y espacios de formación integral.
- Artículos de divulgación y participación en medios de comunicación.
- Conferencias, charlas y actividades de divulgación.

- Otros.

e. Actividad académica

- Participación activa en congresos y otros eventos científicos o académicos nacionales o extranjeros.
- Dictado de conferencias sobre temas específicos.
- Integración a instituciones científicas o académicas.
- Arbitraje de publicaciones científicas.
- Participación en Consejos arbitrales o editores de publicaciones científicas.
- Integración de jurados en concursos científicos o académicos.
- Premios obtenidos mediante concursos científicos o académicos.
- Otros.

f. Gestión universitaria y actividad profesional

- Integración de comisiones asesoras, cargos directivos, entre otros.
- Cargos o actividades desempeñados en la Administración Pública o en la actividad privada en el país o en el exterior y niveles de responsabilidad.

g. Otros méritos o antecedentes (incluye el desempeño de funciones de cogobierno).

h. Plan de trabajo.

Art. 8°.- Vencido el término señalado en el inc. 1 de artículo 5 de la presente Ordenanza, el asunto integrará el Orden del Día del Consejo, con indicación de los nombres de los aspirantes (art. 22 inc. 3 del EPD).

Art. 9°.- En la votación a realizar en el Consejo, los fundamentos de voto sólo pueden referirse, en forma individual y comparativa, mediante valoraciones cualitativas, a los méritos presentados por los aspirantes en relación con las condiciones especificadas en los artículos 7, 13 y 14 del EPD y con las funciones del cargo a proveer.

Deben votar por la designación de uno de los aspirantes quienes consideren que ese aspirante posee las condiciones especificadas en los artículos mencionados y que reúne méritos francamente suficientes, así como francamente superiores a los de los demás, si los hubiera. Los demás integrantes deben votar por el concurso o, cuando consideren que ninguno de los aspirantes tiene méritos para ocupar el cargo a proveer, por dejar sin efecto el llamado (Art. 25 del EPD)

Cuando concluida esta votación, los votos por la designación de un aspirante hayan alcanzado o superado los dos tercios de componentes de Consejo, el aspirante quedará designado directamente para ocupar el cargo.

Cuando ninguno de los aspirantes logre esa mayoría, quedará decretada la provisión por concurso. La resolución resultante de la votación sobre las aspiraciones presentadas no puede ser reconsiderada, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder y la eventual anulación administrativa (Art. 25 del EPD).

Art. 10.- El concurso decretado según lo dispuesto en el artículo precedente será de méritos y pruebas.

El Consejo debe resolver si será:

a) Limitado a parte de los aspirantes presentado por poseer estos méritos francamente superiores a los de los demás, para lo que se requiere el voto conforme de dos tercios de componentes del Consejo.

b) Limitado a todos los aspirantes presentados, para lo que se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes del Consejo.

c) Abierto. El Consejo puede decretarlo en cualquier caso. No obstante, si habiendo una única aspiración presentada, se hubiese votado sobre ella y decretado concurso, éste deberá ser abierto de méritos y pruebas. También será concurso abierto de méritos y pruebas cuando, propuestas algunas de las limitaciones de los incisos a) y b) de este artículo, no se hubiesen reunido las mayorías requeridas (Art. 26 del EPD).

Decretada la provisión por concurso limitado los aspirantes contarán con un plazo de 30 días para actualizar los méritos; y en caso de concurso abierto, se hará de inmediato un llamado a inscripciones en las condiciones establecidas en los artículos 2 a 4 de este Reglamento con un plazo no menor de sesenta días.

Art. 11.- El Tribunal constará de cinco miembros como mínimo (art. 26 inc. 4 del EPD), que se designarán con las condiciones y de entre las categorías estipuladas en el art. 6 de este Reglamento.

Asimismo, se designarán otros miembros en calidad de suplentes, que deberán contar con las mismas calidades que los integrantes titulares, a efectos de subrogar a cualquier de los cinco miembros inicialmente designados. El miembro del Tribunal citado dos veces sin responder o que faltare sin causa justificada será automáticamente reemplazado por un suplente.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados de acuerdo al art. 28 de EPD.

Art. 12.- El Tribunal deberá apreciar los méritos especificados en el art. 7 de este Reglamento hasta un máximo de 50%, de acuerdo con la siguiente escala:

- **Títulos hasta 10%**
- **Investigación hasta 11%**
- **Enseñanza hasta 10%**
- **Extensión y relacionamiento con el medio hasta 5%**
- **Actividad académica hasta 2,5%**
- **Gestión universitaria y actividad profesional hasta 5%**
- **Otros méritos y antecedentes hasta 1,5%**
- **Plan de trabajo: hasta 5%**

Art. 13.- Previos a la iniciación de las pruebas, y con un plazo no menor de 15 días, el Tribunal deberá dar a conocer el puntaje en méritos obtenido por cada concursante, de acuerdo a la escala del artículo precedente.

Art. 14.- Las pruebas se iniciarán en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce a partir de la decisión del Consejo a que se refiere el art. 9° de este Reglamento.

Art. 15.- Las pruebas consistirán en:

- a) elaboración de un perfil de investigación a iniciativa del concursante, que deberá contener la propuesta de una línea temática y la justificación de su pertinencia y factibilidad y defenderse ante el Tribunal correspondiente;
- b) el dictado de una clase de 45 minutos de duración, que se efectuará ante el Tribunal y que se referirá a un tema -común para todos los concursantes- que se sorteará con 48 hs. de anticipación de una lista de seis, que se dará a conocer no menos de dos meses antes del inicio de las pruebas. El Tribunal deberá apreciar el resultado de las pruebas a que se refiere el inciso precedente, de acuerdo con el siguiente puntaje:
 - elaboración de un perfil de investigación: hasta 30%
 - dictado de una clase: hasta 20%

Art. 16.- El concursante que sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el 65% del puntaje máximo global establecido por los artículos 12 y 15 de este Reglamento.

Art. 17.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.